

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: <u>i02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.qov.co</u>

TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciséis (16) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **DEMANDANTE:** CAJA COOPERATIVA CREDICOOP NIT. 860.013.717-9

DEMANDADO: RIGOBERTO PEREZ CANALES C.C. 77.190.010

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01476-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado RIGOBERTO PEREZ CANALES identificada con cedula de ciudadanía Nº 77.190.010, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, POPULAR, AV VILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCO BBVA. BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL. Hasta la suma de SEIS MILLONES **OCHOCIENTOS VEINTISIETE** MILLONES **OCHOCIENTOS** SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.827.868.00). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado el demandado **RIGOBERTO PEREZ CANALES** identificada con cedula de ciudadanía **N° 77.190.010**, vehículo distinguido con las siguientes características: Placa: MWE-37D, marca: BAJAJ, servicio: PARTICULAR, modelo: 2010, color: NEGRO CLASSIC. Inscrito en la Secretaría y Transporte de Valledupar. Oficiese

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<u>mpcmvpar@cend</u> TEL: 58 01739

Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo y expedir con destino a este Juzgado la constancia de la inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 004
HOY 17-01-2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUYE REDONDO
Secretaria

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÓBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcm/par@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 58 01739
/alle d upar:	No. OFICIO
SEÑOR (ES)	
anexa, en lo pe	nplimiento a la orden impartida por este d'espacho en providencia rtinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso,
nd kando su n	imero de radicación.
	ANGELICA MARIA BAUTE REDOXDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS, CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciséis (16) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP.

DEMANDADO: RIGOBERTO PEREZ CANALES. **RADICADO**: 20001-41-89-002-2018-01476-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP**, en contra de **RIGOBERTO PEREZ CANALES**, por la suma de:
- CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$4.551.912.00) por concepto de capital, incorporado en el titulo valor LETRA (visible a folio 03).
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 30 de DICIEMBRE de 2014 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.
- 2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.
- 3°.- Notifiquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.
- 4°.- Reconózcasele personería jurídica a la Doctora **GEYSY RAAD PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.784.396 y T.P 241.589 del C.S.J. como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

El Ju



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: <u>i02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 004

HOY 17-01-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDOYDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: j@2cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) De Enero Det Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LELY ESTHER MAYA DE MURGAS.

DEMANDADO: DOLORES BARRIOS ORTEGA. **RADICADO**: 20001-40-03-003-2018-01338-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que en el asunto que nos ocupa, si bien fue subsanado de acuerdo a lo solicitado en el auto de fecha 25 de Octubre de 2018, al proceder nuevamente al estudio del expediente se logra ver que las copias que presentan con la demanda no dan credibilidad de la autenticidad por cuanto las copias aportadas no se encuentran debidamente autenticadas, por lo que no puede ser tenido como un título valor.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de Librar mandamiento de pago a favor de LELY ESTHER MAYA DE MURGAS y en contra de DOLORES BARRIOS ORTEGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 004

HOY 17-01-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA DAUTE REDONDO

Sccretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MELEXA S.A.S

DEMANDADO: ELECTRICOS 440 V LTDA. **RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01222-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los

artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Librese orden de pago por la via ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MELEXA S.A.S**, en contra de **ELECTRICOS 440 V LTDA**, por la suma de:
- TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$13.684.405.00) por concepto de capital, incorporado en la FACTURA Nº 2/0216100 (visible a folio 09).
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 10 de OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$237.664.00) por concepto de capital, incorporado en la FACTURA Nº 2/0214872 (visible a folio 10).
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 10 de OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.576.661.00) por concepto de capital, incorporado en la FACTURA Nº 2/0216158 (visible a folio 11).
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 10 de OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.333.679.00) por concepto de capital, incorporado en la FACTURA Nº 2/0216165 (visible a folio 12).
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 11 de OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$575.072.00) por concepto de capital, incorporado en la FACTURA Nº 2/0216418 (visible a folio 13).
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 17 de OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$70.430.00) por concepto de capital, incorporado en la FACTURA Nº 2/0212904 (visible a folio 14).
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 18 de JULIO de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: <u>j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

- CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$415.634.00) por concepto de capital, incorporado en la FACTURA Nº 2/0216481 (visible a folio 15).
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 18 de OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.093.053.00) por concepto de capital, incorporado en la FACTURA Nº 2/0216486(visible a folio 16).
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 18 de OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.932.791.00) por concepto de capital, incorporado en la FACTURA N° 2/0215216 (visible a folio 17).
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 18 de SEPTIEMBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$80.968.00) por concepto de capital, incorporado en la FACTURA Nº 2/0216815 (visible a folio 18).
- Más los intereses moratorios causados a partir del día 30 de OCTUBRE de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.
- 2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.
- 3°.- Notifiquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.
- 4°.- Reconózcasele personería jurídica a la Doctora ANA MARIA ECHAVARRIA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.026.277 y T.P 298.306 del C.S.J. como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.

> SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 004

HOY 17-01-2019, HORA 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAÚTE REDOXDO

Secretária



Valledupar, Dieciséis (16) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MELEXA S.A.S NIT. 860.531.287-5

DEMANDADO: ELECTRICOS 440 V LTDA NIT. 824.001.382-2

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01222-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ELECTRICOS 440 V LTDA. Identificado con NIT 824.001.382-2, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBI, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA. BANCO BBVA, BANCO HSBC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU Y BANCOOMEVA. Hasta la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$46.500.535,5). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DESUE ABOON SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@c@n@oj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTAD Nº 004

HOY 17 - 01 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REPONDO

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICIATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDRICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDURAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvp3rfjcendoj.ramajudicialgov.co TEL: 58 01739
/alledupar:_	No. OFICIO
SEÑOR (ES)_	
	mp#miento a la orden împartida por este despacho en providencia
anexa, en lo p	mplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia ertinente, al contestar otar la referencia completa del proceso, número de radicación.
anexa, en lo p	ertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso,
anexa, en lo p	ertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso,

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **DEMANDANTE**: MONICA PATRICIA GOMEZ CAMPO con C.C. No. 49.774.566 **DEMANDADO**: PIERINA YULIETH CARRILLO BALLEN con C.C. No. 46.649.233

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00972-00. **REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo (legalmente embargables) de los demandados los señores (a) **PIERINA YULIETH CARRILLO BALLEN** con C.C. No. 46.649.233, en su calidad de empleada de la **CLINICA BUENOS AIRES.** Limitase la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) PIERINA YULIETH CARRILLO BALLEN con C.C. No. 46.649.233, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGROPECUARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL. Limitase la medida hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000). Para la efectividad de la medida, oficiese a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 04

HOY_(17) DE ENERO DE (20)9) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE RIDONDO Secretaria

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00750-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: ESTEFANY SANDOVAL VILLALBA

Demandado: RUBIEL SOTO

Providencia: AUTO FIJA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (08) de Marzo de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Sin pruebas por practicar.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

PSSUE ABDON SIERRA GARCES

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº__04_

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

JUZGADO 2º DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3 Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A. con NIT 830.118.812

DEMANDADO: NATALI SOLANO HERNANDEZ con C.C. No. 49.767.804 y LINA MARIA

LIMA CADENA con C.C. No. 49.793.358

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00569-00. **REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención del 50% de los honorarios que perciba la señora NATALI SOLANO HERNANDEZ con C.C. No. 49.767.804 en su calidad de contratista de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - GOBERNACIÓN DEL CESAR. Limitase la medida hasta por la suma de VEINTIÚN MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.026.250). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°_04

HOY_(17) DE ENERO DE (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00553-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: ISMAEL GIOVANNY RODRIGUEZ MANTILLA

Providencia: AUTO FIJA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (01) de Marzo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

• Se niega solicitud de medidas, por considerarse las mismas superfluas. Lo anterior de conformidad a lo indicado por el artículo 168 del CGP.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

SSUE ABDON SIERRA GARCES

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°__04__

HOY (17) de Enero de (2019)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA PAUTE REDONDO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: S 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00453-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA Demandante: MARIA ESTHER BARRAZA ARGOTE

Demandado: KATERINE BARRIOS MUÑOZ

Providencia: AUTO FIJA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (11) de Marzo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Testimoniales.

• Citese en calidad de testigo al señor LUIS ALFONSO BARRIOS MUÑOZ, para que se sirva rendir testimonio del conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda.

Líbrense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD--R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABBON SIERRA GARCES

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j?pequenascausa: @outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia, Múltiples Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0!

HOY (17) de Encro de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

JUZGADO 2º DE PÉQUENCA ÉXUSAS V COMPETUNCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: J2pcquenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR ~ CESAR

Valledupar, Dicciséis (16) de Enero de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S con NIT. 900646029-0 **DEMANDADO**: BELIÑA DEL PILAR MIELES PARRA con C.C. 1.065.569.799 Y KATHIA

VILLAZON DE LA HOZ con C.C. 1.065.621.128

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00422-00

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo (legalmente embargables) de los demandados los señores (a) BELIÑA DEL PILAR MIELES PARRA con C.C. 1.065.569.799 Y KATHIA VILLAZON DE LA HOZ con C.C. 1.065.621.128, en su calidad de empleadas o contratistas de LA FUNDACIÓN APSEFACOM. Limitase la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.371.670). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 04

HOY_(17) DE ENERO DE (2018) HORA; 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secietaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Enero de 2019.

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NELSON SARMIENTO HURTADO.

DEMANDADO: BANCO AV VILLAS Y SEGUROS ALFA S.A.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00333-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y ADMITE DEMANDA.

En atención a que por error involuntario se inadmite el presente proceso, y de conformidad con lo normado por el artículo 286 del C.G.P., este despacho procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 13 de JUNIO del año 2018, por cuanto por un error involuntario se emitió auto que INADMITE DEMANDA, omitiendo lo normado en el Articulo 590 numeral 2 parágrafo 1 del C.G del P.

Entonces bien, siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de calendas 13 de JUNIO del año 2018, mediante el cual se emitió auto que inadmite demanda.

SEGUNDO: Admitase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida NELSON por SARMIENTO HURTADO actuando en nombre propio contra BANCO AV VILLAS Y SEGUROS ALFA S.A.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveido, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al o la Doctor(a) LUIS FERNANDO ALVAREZ DEL CASTILLO, como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 001 HOY 14– 01 ~ 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j@zcmpcmvpar@cefidoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electronico. Josempentyparwcenesjaumajuotetat.

Valledupar, Dieciséis (16) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: NELSON SARMIENTO HURTADO.

DEMANDADO: BANCO AV VILLAS Y SEGUROS ALFA S.A.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00333-00.

ORDENE QUE POR MEDIO DE SECRETARIA SE NOTIFIQUE NUEVAMENTE LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA Y ADMITE DEMANDA.

11, 45

Cúmplase.

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS V #22dupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 004

HOY 17- 01 - 2019-HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUŜAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00273-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: JOSÉ ANTONIO MAESTRE DURAN Demandado: DENIA EMILIA NIETO HERNÁNDEZ

Providencia: AUTO FIJA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (15) de Marzo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo a la señora ORIANA MONTENEGRO DAZA MORA, para que se sirva rendir testimonio del conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda.
- Citese en calidad de testigo a la señora YONEDIS MONTENEGRO NIETO, para que se sirva rendir testimonio del conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio.

 Cítese al señor JOSE ANTONIO MAESTRE DURAN con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada

Líbrense las respectivas citaciones.

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com : TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio ro regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

-:-

JUSSUE ABOON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE GOLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N^ò 04

HOY (17) de Enero de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: <u>302cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciséis (16) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO

DE COMPRAVENTA.

DEMANDANTE: CECILIA MILLAN BURGOS. **DEMANDADA**: DODCEY PERTUZ RODRIGUEZ.

RADICADO: 20001- 41- 89 002- 2018 - 00084-00

PROVIDENCIA: AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y ADMITE

DEMANDA.

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha Veintitrés (26) de JULIO de 2018, mediante el cual se rechaza el presente proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el recurrente no encontrarse conforme al auto que ordena rechazar el proceso, considera que el presento subsanación de la demanda en el término otorgado legalmente para ello.

CONSIDERACIONES:

Pues bien, a sabiendas que los recursos son prerrogativas con los cuales cuentan los sujetos procesales para atacar las providencias de los jueces por no encontrase conforme con sus decisiones, para que las mismas se reformen o revoquen.

En observancia a lo argumentado por el recurrente JORGE MARIO GARCIA MAESTRE en calidad de apoderado de la parte demandante, respecto de no haber tenido en cuenta la subsanación presentada por el al momento del estudio del presente proceso, la cual al tenor literal refiere:

1." expresa el auto recurrido que no se subsano la demanda dentro del término estipulado para ello, discrepamos en su totalidad de tal afirmación pues la demanda se subsano mediante memorial de fecha 26 de abril de 2018, No. de consecutivo 010503, en el cual se expresa claramente los motivos o hechos que generaron la inadmisión del proceso.

Ahora bien atendiendo la solicitud del apoderado de la parte ejecutante podemos expresar al respecto, que efectivamente el presente proceso fue inadmitido en auto de fecha 18 de abril de 2018 el cual fue publicado en estado del día 19 de abril de 2018 concediéndole así un término de 5 días los cuales correspondían al 20, 23, 24, 25 y 26 de Abril para su subsanación, encontramos entonces memorial de subsanación con fecha 26 de abril de 2018, el cual tal y como aduce el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra dentro del término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pequeñas Causas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: dejar sin efectos el auto de fecha 26 de julio de 2018, por el cual se ordenó rechazar el presente proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

TERCERO: Admitase y désele curso a la presente demanda PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por CECILIA MILLAN BURGOS, contra DODCEY PERTUZ RODRIGUEZ.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del P.

QUINTO: sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en la etapa correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

DEBUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.

SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 004

HOY 17-01-2019. HQRA: 8:00AM.

MARIA ANGELICA BALTE REDONDO SECRETARIA.

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00024-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DEL

CESAR

Demandado: LUIS GUILLERMO MENDOZA ROSADO

Providencia: AUTO FIJA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (27) de Marzo de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales

Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

 Requiérase a la entidad COOPERATIVA COOSERVIC, para que remita al Despacho, el balance detallado de la amortización del crédito y de los aportes de ahorro recibidos como asociado de dicha cooperativa.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABBON SIERRA GARCES

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°_04_

HOY (17) de Enero de (2019)_HORA: 8;00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secrétaria

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-01411-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ROSARIO NORTE 1

Demandado: EDILSA VALDEZ DE LAFAURIE

Providencia: AUTO FIJA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (18) de Marzo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales

Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

• Sin pruebas por practicar.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

SSUE ABDON SIERRA GARCES

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA, DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°_04_

HOY (17) de Enero de (2019)_HORA:

8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUPE REDONDO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS AUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM TEL: 5 801739 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2019).

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante. COOMERCAR

Demandado. LAUDITH ESTELA GARCIA BAUTE y LILIANA DEL CARMEN

PEREZ GARCIA

Radicado. 20001-41-89-002-2017-00838-00

Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, más exactamente a la señora LILIANA DEL CARMEN PEREZ GARCIA, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la señora LILIANA DEL CARMEN PEREZ GARCIA, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

HOY_ (17) de Enero de (2019)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00521-00

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: JAHINE PEÑON PERTUZ

Demandado: SUPER MOTOS DEL CESAR S.A.S.

Providencia: AUTO FIJA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (01) de Abril de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

• Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Testimoniales.

- Cítese a la señora JHAINE PEÑA PERTUZ en calidad de testigo, con el fin que se sirva manifestar el conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda.
- Citese al señor LEONARDO GOMEZ REDONDO en calidad de testigo, con el fin que se sirva manifestar el conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio.

• Cítese para el día de la audiencia a la señora JHAINE PEÑA PERTUZ para el día de la audiencia, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

SSUE ABDON STERRA GARCES

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°_04_ HOY (17) de Enero de (2019)_HORA:

8:00AM)

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00520-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA Demandante: RICARDO DAVID SAMPER MAESTRE

Demandado: **DADYTH NOHARA LULLE** Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (18) de Marzo de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Testimoniales.

 Citese en calidad de testigo a las señoras VICENTA RICO VILORA y FANNY YANES ACUÑA MAYOR, para que se sirva rendir testimonio del conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD-R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON STERRA GARCES

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 04

HOY (16) de Enero de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAŬSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3 Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARMEN QUINTERO **DEMANDADO**: ROSANA BRACHO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00514-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN.

De conformidad a la solicitud de la parte demandante, téngase como nueva dirección del demandado la carrera 32 No. 21 – 120 del Ciudad de Barranquilla.

Por lo tanto se requiere a la parte demandante notificar en debida forma a la demandada, so pena de proceder a decretar desistimiento tácito de la demanda de conformidad a lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°_04

HOY_(17) DE ENERO DE (2019) HORA:

8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-40-03-003-2017-00503-00

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: SAIDA AGUILAR OSPINO

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Providencia: AUTO FIJA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (29) de Marzo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales

• Se requiere a la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., que para el día de la aúdiencia se sirva aportar la póliza donde figura como asegurada la señora SAIDA AGUILAR OSPINO.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Testimoniales.

Interrogatorio.

 Cítese para el día de la audiencia a la señora SAIDA AGUILAR OSPINO para el día de la audiencia, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

PSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO :

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cosar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°_04_

HOY (17) de Enero de (2019)_HORA: 8:99AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

Correo Electrónico: <u>j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Valledupar, Dieciséis (16) De Enero Del Año (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: INVERSIONES SARAVELI S.A.S NIT. 900.646.029-0

DEMANDADO: CARLOS MANUEL MARTINEZ BENTHAN C.C. 77.024.659,

CARLOS MARIO MARTINEZ SALAZAR C.C. 1.065.603.843

Y DORAINES MARTINEZ SALAZAR C.C. 1.065.603.805.

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00453-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA.

En atención al memorial presentado y coadyuvado por las partes del presente proceso en el cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, este despacho no encuentra motivo alguno para no darle tramite y por lo tanto

RESUELVE:

- 1°.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas mediante auto de fecha, Diecisiete (17) de Mayo de 2017, la cual consistía en;
 - El embargo y posterior secuestro del establecimiento de Comercio denominado SERVICIOS Y LOGISTICAS CMB de propiedad del demandado señor CARLOS MANUEL MARTÍNEZ BENTHAN el cual se encuentra ubicado en la Carrera 32 No. 17 35 Barrio El Progreso de la ciudad de Valledupar, identificado con matricula mercantil Nº 00113628 de fecha 19 de Marzo de 2013. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

El embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados señores DORAINES MARTINEZ SALAZAR, CARLOS MANUEL MARTINEZ BENTHAN Y CARLOS MARIO MARTINEZ SALAZAR identificados con la C.C N° 1.065.603.843, C.C N° 77.024.659 Y C.C N° 1.065.619.805, respectivamente, en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BBVA, BANCO \mathbf{DE} BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS. Medida limitada hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$19.243.926). oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

- 2°.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas mediante auto de fecha, Catorce (14) de Junio de 2017, la cual consistía en;
 - El secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS Y LOGISTICAS CMB de propiedad del demandado señor CARLOS MANUEL MARTINEZ BENTHAN identificado con la C.C

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 77.024.659, el cual se encuentra ubicado en la dirección Carrera 32 N° 17 – 35 Barrio el Progreso de la ciudad de Valledupar – Cesar e identificado con Matricula Mercantil N° 00113628. Para lo cual se designó como secuestre a la señor(a) **GARCÍA GÓMEZ NAIMEN ENRIQUE**. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 004
HOY 17-01-2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

CONSEJO SECCIO NAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: jūzempennya recendoj, ramajodicial gov.co TEL: 58 01739	
/alledupar:	No. OFICIO
SEÑOR (ES)	
anexa, en lo partinen indicando su número	nte. Al contestar citar la referencia completa del proceso, o de radicación.
	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN. LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES. CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero de (2019).

REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTES. **DEMANDANTE**: ALVARO ARAQUE GARCIA

DEMANDADO: JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00372-00.

ANTECEDENTES:

Atendiendo la nota Secretarial, procede el Estrado a estudiar el presente proceso, determinando que no es procedente continuar con el trámite del presente asunto, atendiendo a que se carece de competencia para tramitar el mismo.

La presente decisión se toma con fundamento en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

Llega a manos del suscrito el presente asunto, remitido por EL Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, por considerar que es de nuestra competencia atendiendo a la cuantía referida en el presente asunto.

Pues bien, no puede procederse a encaminar todas las acciones judiciales, bajo el parámetro de la cuantía, lo anterior resulta un equívoco que contraria los parámetros jurídicos que regulan los trámites procesales.

Quiere decirse, que el trámite judicial iniciado es un interrogatorio de parte el cual encuentra su soporte jurídico en el artículo 184 del C.G.P, lo anterior implica que este acto jurídico hace parte del grupo establecidos por el C.G.P., como pruebas extraprocesales.

Entonces, lo dicho es una causal que no podría pasarse de agache, lo anterior teniendo en cuenta que el C.G.P, trajo consigo explicito que este tipo de asunto deben ser tramitados por los Juzgados Civiles Municipales a prevención de los Juzgados Civiles del Circuito. Más exactamente lo indicado lo encontramos en el artículo 18 Numeral 7, el cual me permito citar seguidamente:

"7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir."

Por lo tanto, no podría este Despacho continuar con el trámite pretendido, siendo lo correspondiente remitir dicho proceso a los Juzgados Civiles Municipales.

Entonces, atendiendo a que el proceso fue remitido por un Juzgado Civil Municipal será correspondiente generar el conflicto de competencia, el cual deberá ser resuelto por un Juzgado Civil del Circuito de este distrito.

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia para tramitar el presente asunto, de conformidad a las razones antes expuestas.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, remitase el expediente a la oficina Judicial de los Juzgados Civiles y de Familia para que se sirva repartir el proceso a los juzgados Civiles del Circuito, con el fin de que se sirva resolver el presente conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 04

HOY (17) DE ENERO DE (2019) HORA:

8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año 2019

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

RAUL PALLARES ABRIL

DEMANDADO

NAYIBIS BEATRIZ SOTO TORRES

RADICACIÓN :

20001-41-89-006-2017-00303-00

ASUNTO

AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar la terminación del presente proceso por 10 -PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

- 2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017. Las cuales consisten en: 1°- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora NAYIBIS BEATRIZ SOTO TORRES, identificada con la CC. # 56.083.338, con Matrícula Inmobiliaria Nº 190-4294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a ese érite la través de Oficio N° 2377 del 15 de noviembre de 2.017 Ofíciese.
- 3°- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUŜĀŠ Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-40-03-006-2017-00267-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA Demandante: ISABEL LUCIA CASARRUBIA BERROCAL

Demandado: NAILETH CECILIA CESPEDES AARON Y ALBA CESPEDES AARON

Providencia: AUTO FIJA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (13) de Marzo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

• Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

 Requiérase a la empresa Electricaribe, con el fin de que se sirva suministrar la información pertinente al cambio del contador de energía realizado en el inmueble ubicado en la Calle 10 A No. 19 - 27 Barrio los Cortijos de la ciudad de Valledupar.

Testimoniales.

• Se niega solicitud de testigos atendiendo a que la parte no indica la dirección de notificación de los testigos solicitados.

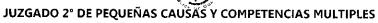
Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL FODER PÚBLICO



Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°_04_

HOY (17) de Enero de (20\(\frac{9}{9}\)) HORA: \$:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONI

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUŜÊ Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00211-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: ANAIS BARAHONA FLOREZ

Demandado: ZULMA HELENA CAMACHO SANGREGORIO Y MICAELA ELENA

HENRIQUEZ CASTILLO

Providencia: AUTO FIJA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (20) de Marzo de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Sin prueba por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Testimoniales.

• Cítese en calidad de testigo a la señora LEDYS PATRICIA FONSECA AMARIZ, para que se sirva rendir testimonio del conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio.

 Cítese a las demandadas las señoras ZULMA HELENA CAMACHO SANGREGORIO Y MICAELA ELENA HENRIQUEZ CASTILLO, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada

Librense las respectivas citaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

JOSSUE ABDON STERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 04

HOY (17) de Enero de (2019), HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretária



RAMÁ JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: Bancolombia s.a.

DEMANDADO XIMENA PAHOLA NIEVES FERNANDEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-006-2017-001493-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° - Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. Oficiese.

3°- En consecuencia archivese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 004

HOY 17-01 2019, HORA: 650 (AND)

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Seçretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: i02cmpcmypar@condoi.ramaiudicial.gov.co.

Correo Electrónico: <u>j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciséis (16) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ERNEY BELLO PEINADO C.C. 77.192.316 **DEMANDADO:** CARLOS AUGUSTO SUAREZ C.C.72.018.840

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00798-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener la demandada CARLOS AUGUSTO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 72.018.840, como empleado de UT-ICBF. Oficiese al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Limítese la media hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

OSSUE ADBON SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR

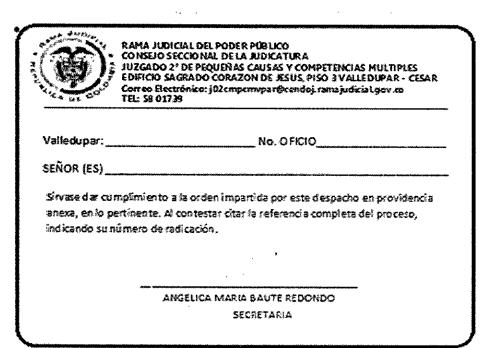
Correo Electrónico: <u>j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS · Valledupar-cesar.

SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 004

HOY 17-01-2019-HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com TEL: 5 801739 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2016-00061-00

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER

Demandado: INES MARIA CARBAL AGUILAR y FABIAN ALFONSO MENDEZ

ROJANO

Providencia: AUTO FIJA AUDIENCIA

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (20) de Marzo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales

Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

• Sin pruebas por practicar.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,

SSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el

ESTADO

N°_04_

HOY (17) de Enero de (2019)_HORA:

8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO